



EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS "Francisco García Salinas"



En ejercicio de la facultad que le confiere la fracción II del artículo 17 de la Ley Orgánica, artículo 30 fracción IX del Estatuto General, artículo 5° y 15 del Reglamento General de Elecciones, se emite la siguiente:

CONVOCATORIA

Al Proceso Ordinario de Elecciones que se celebrará el 11 de MAYO de 2016
y tiene por objeto elegir a las Autoridades y Órganos de Gobierno que a continuación se establecen:

A. Autoridades Universitarias:

I.- Se elegirá para Rector:

- Un académico, que será el representante legal de la Universidad, máxima autoridad ejecutiva e integrante de la presidencia colegiada del Consejo Universitario.

II.- Se elegirán para Coordinadores de Consejos Académicos de Área:

- Un representante del personal académico de cada una de las **áreas académicas** de la Universidad: Humanidades y Educación; Ciencias Sociales y Administrativas; Ciencias de la Salud; Ciencias Agropecuarias; Ciencias Básicas; Ingenierías y Tecnología y Arte y Cultura; que serán la autoridad responsable del desempeño de las labores académicas y administrativas de cada Área.

III.- Se elegirán para Directores de las Unidades Académicas:

- Un académico, que será la autoridad responsable del desempeño de las labores académicas y administrativas de cada **Unidad Académica** de la Universidad.

IV.- Se elegirán para Defensoría Universitaria:

- Un colegio de tres académicos que asesorará debidamente a los universitarios en la defensa de sus derechos lesionados por cualquier órgano o autoridad universitarios, así como para representarlos en sus conflictos planteados ante el Tribunal Universitario.

B. Órganos de gobierno:

I.- Se elegirán para el Consejo Universitario:

- 1 estudiante, que represente a cada una de **las áreas académicas de:** Humanidades y Educación; Ciencias Sociales y Administrativas; Ciencias de la Salud; Ciencias Agropecuarias; Ciencias Básicas; Ingenierías y Tecnología y Arte y Cultura;
- 30 estudiantes, representando a cada una **de las unidades académicas** del listado que se incluye en esta convocatoria;
- 11 académicos, representantes de las **unidades académicas** de mayor población;
- 11 estudiantes de las **unidades académicas** de mayor población; y
- 3 **trabajadores administrativos.**

Se integrarán al Consejo Universitario como miembros de oficio: el Rector, los Coordinadores de los Consejos Académicos de Área y los Directores de las Unidades Académicas de conformidad por lo dispuesto en las normas aplicables de la Legislación Universitaria.

Mediante resolución particular el 5 de marzo del 2012, el Consejo Universitario determino la no elección de **Consejero Estudiante del Área Académica Media y Media Superior a lo que hace referencia el inciso a).**

Para los efectos de los incisos c) y d), se considera el cálculo que se realiza para cada uno de los sectores y Unidades Académicas, tomando como base el padrón electoral.

II.- Se elegirán para los Consejos Académicos de Área:

- Un representante de los estudiantes por cada Unidad Académica que estén integrados al Área correspondiente;
- Un representante del personal académico de cada uno de los programas académicos adscritos en el área de que se trate; y
- Un representante estudiantil de cada uno de los programas de docencia del Área respectiva.

Se integrarán en el Consejo Académico de cada Área, como miembros de oficio: el Coordinador del Consejo Académico, así como los Directores de las Unidades Académicas del Área.

III.- Se elegirán para los consejos de las unidades académicas:

- Un miembro del personal académico de cada uno de los programas de docencia, investigación o extensión, que componen la unidad académica; y
- Un estudiante por cada programa académico de docencia de los adscritos a la Unidad que corresponda. Para cumplir con la paridad que dispone el artículo 45 de la Ley Orgánica y el artículo 57 del Estatuto General para estos órganos colegiados, de los mismos programas de docencia, considerando los criterios de afinidad profesional, de nivel educativo o en su defecto de mayor población escolar, se elegirán los estudiantes que representen a los programas de investigación y extensión vinculados a la unidad académica.

En cumplimiento de lo que estipula la fracción segunda del artículo 57 del Estatuto General, en aquellas unidades académicas que cuenten con menos de tres programas aprobados, se elegirán del programa de mayor población dentro de la misma unidad a los representantes del personal académico y los estudiantes necesarios, hasta completar el mínimo de tres consejeros que corresponden a cada sector en el consejo de unidad académica.

Al Consejo de Unidad se integrará como miembro de oficio, el Director de la Unidad correspondiente.

Todos los aspirantes a integrar los órganos de gobierno se registrarán en fórmulas de propietario y suplente; éste último, en ausencia del titular, ejercerá los mismos derechos

y tendrá las mismas obligaciones, serán electos de conformidad con las siguientes:

B A S E S

PRIMERA.- Podrán solicitar su registro como candidatos todos los universitarios que cumplan con los requisitos que para cada caso se señalan en las disposiciones de la Legislación Universitaria.

SEGUNDA.- Podrán ejercer el derecho de voto los miembros del personal académico con antigüedad mayor a seis meses, que estén en activo, aun cuando cumplan funciones directivas, siempre que no estén jubilados o tengan permiso sin goce de salario para la totalidad de su carga de trabajo; los trabajadores administrativos de base y en activo; así como los estudiantes con inscripción vigente desde tres meses antes al día de la elección. Todos ellos deberán encontrarse inscritos en el padrón electoral.

TERCERA.- El porcentaje de ponderación del voto para cada uno de los sectores aplicará de conformidad con lo siguiente:

1. Para Rector, Directores de unidad académica e integrantes de la defensoría universitaria, se aplicará la proporción de cuarenta y cinco por ciento para el personal académico, cuarenta y cinco por ciento para los estudiantes y diez por ciento para los trabajadores administrativos;
2. Para la elección de los coordinadores de los consejos académicos de área, se aplicará la proporción del cincuenta por ciento para los sectores del personal académico y de los estudiantes;
3. Para el Consejo Universitario, la elección de representantes del personal académico por peso poblacional se efectuará con el cien por ciento de ponderación para dicho sector; con idéntico porcentaje se elegirá a los representantes del sector estudiantil ante este órgano, ya sea que se trate de la representación poblacional, al Área o de Unidad Académica. Los trabajadores administrativos elegirán a sus representantes con la ponderación del cien por ciento; y
4. Para los consejos académicos de área, así como los de unidad académica, se aplicará tanto al sector académico como al estudiantil la ponderación del cien por ciento en la elección de sus representantes.

CUARTA.- Además de no incurrir en alguno de los impedimentos que señala el artículo 20 de la Ley Orgánica, los aspirantes a integrarse como Autoridades y como miembros de los Órganos de Gobierno, deberán cumplir los requisitos siguientes:

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

A. Para ser Rector:

I.- Los académicos que pretendan ser Rector deberán:

- a) Ser mexicano por nacimiento en plena capacidad de ejercicio;
- b) Tener grado académico mínimo de licenciatura;
- c) Tener una antigüedad de por lo menos diez años como académico de la Universidad y ser de reconocida trayectoria universitaria, por su trabajo y aportaciones en el respectivo campo del conocimiento;
- d) Ser integrante del personal académico de carrera de la Universidad, al día de la elección y acreditar su

dedicación exclusiva a las tareas de la Universidad, por lo menos durante los tres años anteriores a la designación;

- e) Dedicarse en exclusiva a desempeñar el cargo; y
- f) Ser mayor de 30 años de edad al día de la elección.

Son impedimentos para ser Rector:

- a) Ser funcionario público o del sector privado;
- b) Desempeñar cargo de elección popular;
- c) Ser ministro de culto religioso;
- d) Ser dirigente de partido político;
- e) Ser integrante de algún cuerpo de seguridad pública;
- f) Realizar o haber realizado actos contrarios a la autonomía o al orden jurídico universitario;
- g) Ser militar de carrera;
- h) Haber ejercido el derecho de jubilación;
- i) Realizar actos de política militante partidista que signifique la conservación o la toma del poder público, dentro de los recintos universitarios; y
- j) Haber sido condenado por delito intencional.

Además de cumplir con estos requisitos, deberán presentarse los siguientes documentos:

1. Una propuesta de Plan de Desarrollo o Plan de Trabajo para la Universidad de manera impresa y en archivo electrónico;
2. La lista cerrada o planilla de candidatos a ocupar los espacios de las Secretarías y Coordinaciones de la Administración Central, para lo cual se requiere el consentimiento por escrito de los propuestos;
3. Los aspirantes a cubrir los puestos del segundo y tercer nivel de la administración central, al momento de otorgar su consentimiento por escrito firmarán, bajo protesta de decir verdad, que cumplen con los requisitos y no acumulan los impedimentos señalados por los artículos 19 y 20 de la Ley, respectivamente;
4. Copia certificada de Acta de Nacimiento;
5. Constancia donde acredite su último grado de estudios;
6. Constancia donde acredite ser personal de carrera de la Universidad, en activo y de antigüedad laboral requerida al día de la elección, expedida por la instancia o autoridad correspondiente; y acreditar su dedicación exclusiva a las tareas de la Universidad, por lo menos durante los tres años anteriores a la designación;
7. Currículum Vitae; y
8. Escrito bajo protesta de decir verdad, de tener vigentes sus derechos político-electorales al momento de la solicitud del registro, y que no se encuentra en ninguno de los supuestos de carácter negativo previstos en los requisitos de elegibilidad del cargo para el cual se postula.

B. Para ser Coordinador Académicos de Área:

I.- El aspirante deberá:

- a) Ser mexicano por nacimiento en plena capacidad de ejercicio;
- b) Ser mayor de 30 años de edad al día de la elección;
- c) Tener grado académico mínimo de licenciatura en alguna de las carreras que se impartan en el área académica de que se trate;
- d) Ser integrante del personal académico en el área y de reconocida trayectoria universitaria por su trabajo y aportaciones en el respectivo campo del conocimiento;
- e) Tener una antigüedad mínima de cinco años en alguna de las unidades académicas del área;
- f) Acreditar dedicación exclusiva a las tareas de la Universidad, por lo menos durante el año anterior a la designación; y
- g) Dedicarse en exclusiva a desempeñar el cargo.

Además de cumplir con estos requisitos, deberán presentarse los siguientes documentos:

1. Constancia donde acredite ser personal de carrera de la Universidad, en activo y de antigüedad laboral requerida al día de la elección, expedida por la instancia o autoridad correspondiente; y acreditar su dedicación exclusiva a las tareas de la Universidad, por lo menos durante el año anterior a la designación;
2. Copia certificada de Acta de nacimiento;
3. Una propuesta de Plan de Desarrollo o Plan de Trabajo de manera impresa y en archivo electrónico;
4. Constancia donde acredite su último grado de estudios;
5. Currículum Vitae; y
6. Escrito bajo protesta de decir verdad, de tener vigentes sus derechos político-electorales al momento de la solicitud del registro, y que no se encuentra en ninguno de los supuestos de carácter negativo previstos en los requisitos de elegibilidad del cargo para el cual se postula.

C. Para ser Director de Unidad Académica:

I.- El aspirante requiere:

- a) Ser mayor de 30 años de edad al día de la elección;
- b) Tener grado académico mínimo de licenciatura en alguna de las carreras que se impartan en la unidad académica de que se trate;
- c) Si la unidad académica es exclusivamente de postgrado, el nivel que se requiere debe corresponder por lo menos al del respectivo postgrado;
- d) Para el caso del nivel medio y medio superior, el de licenciatura;
- e) Ser integrante del personal académico de carrera de la unidad y de reconocida trayectoria universitaria por su trabajo y aportaciones en el respectivo campo del conocimiento;
- f) Tener una antigüedad mínima de cinco años en la unidad, al día de la elección y acreditar su dedicación exclusiva a las tareas de la Universidad, por lo menos durante el año anterior a la designación. En caso de

las unidades de nueva creación, el Consejo Universitario decidirá lo procedente conforme al Estatuto General; y

- g) Dedicarse en exclusiva a desempeñar el cargo.

Además de cumplir con estos requisitos, deberán presentarse los siguientes documentos:

1. Constancia donde acredite ser personal de carrera de la Universidad, en activo y de antigüedad laboral requerida al día de la elección, expedida por la instancia o autoridad correspondiente; y acreditar su dedicación exclusiva a las tareas de la Universidad, por lo menos durante el año anterior a la designación;
2. Copia certificada de Acta de Nacimiento;
3. Una propuesta de Plan de Desarrollo o Plan de Trabajo para la Unidad Académica que pretende representar de manera impresa y en archivo electrónico;
4. Constancia donde acredite su último grado de estudios;
5. Currículum Vitae; y
6. Escrito bajo protesta de decir verdad, de tener vigentes sus derechos político-electorales al momento de la solicitud del registro, y que no se encuentra en ninguno de los supuestos de carácter negativo previstos en los requisitos de elegibilidad del cargo para el cual se postula.

D. Para integrar la Defensoría Universitaria:

I.-Se requiere:

- a) Ser académico de carrera, con una antigüedad mínima de tres años consecutivos anteriores a su elección;
- b) Poseer título profesional de licenciado en derecho, o de abogado, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- c) Ser mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;
- d) Haber desempeñado el ejercicio de la profesión que demuestre los conocimientos y experiencia necesaria;
- e) No ser integrante de otro Órgano de Gobierno, ni auxiliar de Autoridad Universitaria; y
- f) No tener los impedimentos establecidos en el artículo 20 de la Ley Orgánica.

Además de cumplir con estos requisitos, deberán presentarse los siguientes documentos:

1. Constancia donde acredite ser personal de carrera de la Universidad, en activo y de antigüedad laboral requerida al día de la elección, expedida por la instancia o autoridad correspondiente; y acreditar su dedicación exclusiva a las tareas de la Universidad, por lo menos durante el año anterior a la designación;
2. Copia certificada de Acta de nacimiento;
3. Constancia donde acredite su último grado de estudios;

4. Original y copia del título de Abogado o Licenciado en Derecho expedido por Institución Educativa autorizada; y
5. Escrito bajo protesta de decir verdad, de tener vigentes sus derechos político-electorales al momento de la solicitud del registro, y que no se encuentra en ninguno de los supuestos de carácter negativo previstos en los requisitos de elegibilidad del cargo para el cual se postula.

ÓRGANOS DE GOBIERNO

A. Para el Consejo Universitario:

I.- Los académicos que pretendan la representación poblacional deberán:

- a) Ser miembro del personal académico de carrera, en la unidad académica que se pretenda representar;
- b) Tener una antigüedad mínima de cinco años en la Universidad y dos de adscripción en la unidad correspondiente. Para las unidades de nueva creación se considerará únicamente la antigüedad en la institución y aquellas en que el número de profesores no exceda de 25, cualquiera de los dos criterios;
- c) No ser integrante de cualquier otro órgano de gobierno o de la Defensoría Universitaria;
- d) No desempeñar cargo de elección popular o como funcionario en el gobierno federal, estatal o municipal;
- e) No ocupar un puesto administrativo dentro de la Universidad durante el año anterior al día de la elección;
- f) No tener los impedimentos señalados en el Artículo 20 de la Ley Orgánica;
- g) Escrito bajo protesta de decir verdad, de tener vigentes sus derechos político-electorales al momento de la solicitud del registro, y que no se encuentra en ninguno de los supuestos de carácter negativo previstos en los requisitos de elegibilidad del cargo para el cual se postula; y
- h) Declaración de expresa de aceptación de la candidatura.

II.- Los estudiantes, cualquiera que sea el tipo de representación a la que aspiren, deberán:

- a) Estar inscrito en la Universidad y en la unidad académica que se pretenda representar, cuando menos tres meses antes del día de la elección;
- b) Ser alumno regular;
- c) No ser integrante de algún otro órgano de gobierno;
- d) No tener los impedimentos señalados en el Artículo 20 de la Ley Orgánica; y
- e) Declaración expresa de la aceptación de la candidatura.

III.- Los trabajadores administrativos deberán:

- a) Ser de base, con una antigüedad mínima de cinco años en la Universidad;
- b) No desempeñar puestos de confianza al servicio de la Universidad;

- c) Dedicar servicios de tiempo completo a la Universidad;
- d) No ejercer cargos de representación sindical;
- e) No tener los impedimentos a los que se refiere el Artículo 20 de la Ley Orgánica;
- f) Escrito bajo protesta de decir verdad, de tener vigentes sus derechos político-electorales al momento de la solicitud del registro, y que no se encuentra en ninguno de los supuestos de carácter negativo previstos en los requisitos de elegibilidad del cargo para el cual se postula; y
- g) Declaración de expresa de aceptación de la candidatura.

B. Para integrar los Consejos Académicos de Área:

I.- El aspirante del sector académico deberá:

1. Ser miembro del personal de carrera en el área académica, adscrito a la unidad o programa que se pretenda representar;
2. Tener una antigüedad mínima de cinco años en la Universidad y cuando menos dos en el área académica correspondiente;
3. No ser integrante de algún otro órgano de gobierno o de la Defensoría de los Derechos Universitarios;
4. No desempeñar cargo de elección popular o como funcionario en el gobierno federal, estatal o municipal;
5. No ser funcionario dentro de la Universidad durante el año anterior al día de la elección;
6. No tener los impedimentos señalados en el Artículo 20 de la Ley Orgánica;
7. Escrito bajo protesta de decir verdad, de tener vigentes sus derechos político-electorales al momento de la solicitud del registro, y que no se encuentra en ninguno de los supuestos de carácter negativo previstos en los requisitos de elegibilidad del cargo para el cual se postula; y
8. Declaración de expresa de aceptación de la candidatura.

Para representar las unidades o programas de nueva creación, se considerará la antigüedad en la Universidad. Tratándose de la representación de las unidades o programas que cuenten con 25 profesores o menos, bastarán dos años de adscripción a la dependencia académica respectiva.

II.- El aspirante del sector estudiantil deberá:

- a) Estar inscrito en la Universidad y adscrito al programa o la unidad que se pretenda representar, cuando menos tres meses antes al día de la elección;
- b) Ser alumno regular, con un promedio mínimo de ocho. Cuando el aspirante tenga menos de un ciclo lectivo se considerará el promedio general del nivel educativo anterior;
- c) No ser integrante de algún otro órgano de gobierno universitario;
- d) No tener los impedimentos señalados en el Artículo 20 de la Ley Orgánica; y

- b). Declaración expresa de la aceptación de la candidatura.

C. Para integrar alguno de los Consejos de Unidad Académica:

I.- El aspirante del sector académico deberá:

- a) Ser miembro del personal de carrera en la unidad académica, adscrito al programa que se pretenda representar;
- b) Tener una antigüedad mínima de cinco años en la Universidad y cuando menos de dos en el programa académico correspondiente;
- c) No ser integrante de algún otro órgano de gobierno o de la Defensoría de los Derechos Universitarios;
- d) No desempeñar cargo de elección popular o como funcionario en el gobierno federal, estatal o municipal;
- e) No ser funcionario dentro de la Universidad;
- f) No tener los impedimentos señalados en el Artículo 20 de la Ley Orgánica;
- g) Escrito bajo protesta de decir verdad, de tener vigentes sus derechos político-electorales al momento de la solicitud del registro, y que no se encuentra en ninguno de los supuestos de carácter negativo previstos en los requisitos de elegibilidad del cargo para el cual se postula; y
- h) Declaración de expresa de aceptación de la candidatura.

Para la representación de programas de nueva creación se considerará la antigüedad en la Universidad. En aquellas unidades académicas en que el número de profesores no exceda de 25, podrá cumplirse con cualquiera de los dos criterios, tanto la antigüedad en la Universidad como la de adscripción en el programa.

II.- El aspirante del sector estudiantil deberá:

- a) Estar inscrito en la unidad académica correspondiente, en el programa que se pretende representar, cuando menos tres meses antes al día de la elección;
- b) No ser integrante de algún otro órgano de gobierno universitario;
- c) Ser alumno regular, con un promedio general mínimo de ocho. Cuando el aspirante tenga menos de un ciclo lectivo se considerará el promedio general del nivel educativo anterior; y
- f) Declaración expresa de la aceptación de la candidatura.

QUINTA.- Los registros se realizarán en las oficinas de la Comisión Electoral Universitaria, sito en Calle Sabinos 114, Fraccionamiento La Peñuela de la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, en horario de 9:00 a 20:00 horas y mediante los formatos que se proporcionarán por la misma Comisión y los cuales también estarán disponibles en la página web de la comisión electoral comisioelectoral.uaz.edu.mx. En el momento de su registro, los candidatos anexarán al mismo: la documentación probatoria del cumplimiento de los requisitos, un escrito libre en que manifiesten bajo protesta de decir verdad que no incurrir en algún impedimento, así como la documentación de su suplente, que es la misma del titular y en su caso, un formato de nombramiento de su

representante general, que será proporcionado por la Comisión Electoral Universitaria.

SEXTA.- Para las diferentes etapas del proceso electoral se estará al siguiente calendario:

- 1) El periodo para el registro de candidaturas será del 11 al 13 de abril del año en curso;
- 2) La Comisión Electoral calificará, aprobará y publicará los registros en el mismo orden que se presenten según el plazo anterior, y notificará los registros procedentes a más tardar el día 16 de abril; de igual forma, los improcedentes o aquellos que deban subsanar alguna deficiencia en el plazo improrrogable de 24 horas;
- 3) La recepción de los recursos legales que correspondan al registro y calificación de candidaturas se hará los días 18 y 19 de abril en las instalaciones de la Comisión Electoral Universitaria; las resoluciones respectivas se dictarán, a más tardar a las 48 horas siguientes a su interposición;
- 4) La publicación y divulgación del padrón definitivo será en coordinación con el Consejo Universitario y la Comisión Electoral en todos los centros y unidades de la institución, el cual fue publicado el día 5 de abril, siendo el oficial para las elecciones;
- 5) A partir del día 8 de abril, se publicarán las listas nominales de electores y la ubicación de casillas para su instalación en las unidades, programas y centros que corresponda de la institución;
- 6) Los materiales, propuestas, programas, denominación y emblemas de los candidatos para ser editados por la Comisión Electoral deberán de entregarse al momento de su registro en versión editable;
- 7) No obstante lo anterior, dicho apoyo estará sujeto a las disposiciones presupuestales de la Institución y sujetándolos al artículo 121 del estatuto; La Comisión Electoral emitirá el Acuerdo mediante el cual se señalarán las reglas a las que se sujetarán los candidatos y las campañas electorales, precisando límites y alcances de las campañas y la metodología correspondiente;
- 8) La interposición de los recursos de impugnación respecto al proselitismo y la jornada electoral tendrá el mismo plazo que para dichas etapas se señala en esta convocatoria, extendiéndose en el segundo caso hasta dos días después de formulada el acta de cierre y serán resueltos por la Comisión Electoral en las 72 horas siguientes a su presentación, notificándose a los interesados al día siguiente de aquel en el que se tome la resolución;
- 9) El 8 de abril se elaborará el calendario para la realización de las asambleas electivas por votación, en aquellos centros que por su número de estudiantes, docentes y trabajadores, así se estime según lo previsto por la norma y sus características propias. Así se determinará el número de casillas y su ubicación; asimismo el día 21 de abril, con la presencia de los candidatos o sus representantes se realizará la insaculación y el sorteo para la designación de los funcionarios de casilla o asamblea, asignando el puesto que corresponde a cada uno de ellos;
- 10) El día 29 de abril se publicarán en las dependencias universitarias el calendario para la realización de asambleas electivas por votación, el número y

ubicación de las casillas y el listado de funcionarios electorales titulares y suplentes;

- 11) A partir del 23 de abril se notificará a los funcionarios electorales su nombramiento incluyendo el lugar y la fecha en que habrán de presentarse para su capacitación;
- 12) El día 7 de Mayo se desarrollará la jornada electoral en los programas con modalidad semiescolarizados y con modalidad a distancia con un horario de 8:00 a 18:00 horas. En las Unidades y Programas Académicos que cuenten con menos de treinta miembros del personal académico, cincuenta estudiantes o diez trabajadores administrativos, las elecciones se efectuarán en asambleas electiva por votación por sector los días 7 al 11 de Mayo de conformidad con el calendario que en su oportunidad publique la Comisión Electoral;
- 13) Para recibir la votación en los programas semiescolarizados y de las asambleas electivas por votación, se distribuirán en las dependencias universitarias correspondientes, los materiales y consumibles necesarios, a más tardar el día 7 de Mayo. Para el caso de los programas escolarizados, dichos materiales se suministrarán a más tardar el día 11 de Mayo;
- 14) En la fecha en que se realice la jornada electoral a través de asambleas electivas por votación, el representante de la Comisión Electoral y los funcionarios asignados, procederán a cancelar las boletas sobrantes, a sellar las urnas, a formular las actas correspondientes a cada elección con excepción de las de escrutinio y cómputo, y a entregar el paquete en las oficinas de la Comisión Electoral;
- 15) La Comisión Electoral se hará responsable directamente de la Jornada Electoral de los programas con modalidad semiescolarizado y a distancia, así como de la votación en Asambleas Electivas, a su conclusión sellará las urnas y las resguardará en sus oficinas en presencia de los candidatos o sus representantes, procediendo a su apertura y conteo de votos al final de la Jornada Electoral de los programas escolarizados; en caso de que no asistan los candidatos o sus representantes, se asentará en las actas correspondientes;
- 16) La Jornada Electoral para los programas con modalidad escolarizada se desarrollará el día 11 de mayo a partir de las 8:00 horas y hasta las 18:00 horas, previo los procedimientos previstos en el artículo 62 del Reglamento General de Elecciones;
- 17) El día de la jornada electoral (11 de mayo), una vez concluida la votación se procederá al escrutinio y cómputo de las elecciones, procediendo en los siguientes términos: previamente y a partir de las 18:00 horas, se procederá al escrutinio y cómputo de las elecciones semiescolarizados y con modalidad a distancia; en asambleas electivas por votación. inmediatamente se procederá con las restantes elecciones y para la realización del cómputo final;
- 18) El mismo día de la elección y cubriendo las reglas establecidas para el cómputo, la Comisión Electoral dará a conocer los resultados preliminares de las elecciones a partir de las 23:00 horas en el orden siguiente: Rector, Coordinadores Académicos de Área, Directores, Defensoría Universitaria, Consejeros Universitarios, Consejeros Académicos de Área, Consejeros de Unidad;

- 19) La Comisión Electoral dará a conocer los resultados definitivos una vez concluido el cómputo total de las casillas electorales;
- 20) La Comisión Electoral una vez publicados los resultados definitivos, se podrá expedir las constancias provisionales de mayoría a los candidatos que hayan obtenido mayoría relativa o absoluta en la respectiva elección; y
- 21) A más tardar el 25 de mayo, la Comisión Electoral remitirá la documentación de las elecciones al Consejo Universitario para su calificación.

SÉPTIMA.- Son reglas a las que deben sujetarse los candidatos y sus tareas de proselitismo las siguientes:

- 1) Las tareas de proselitismo iniciarán a partir del 18 de abril y concluirán a las 24 horas del 2 de mayo. Todo acto de campaña, únicamente se podrá realizar al interior de la universidad, quedando prohibido todo acto proselitista y propaganda al exterior de la misma;
- 2) Las tareas de proselitismo privilegiarán la discusión de programas registrados los cuales serán editados por la Comisión Electoral Universitaria;
- 3) Los candidatos están obligados a participar en los debates que para el tipo de elección respectiva organice la Comisión Electoral Universitaria, previo acuerdo con los candidatos o sus representantes;
- 4) Queda prohibida toda propaganda que deteriore los espacios e infraestructura Universitaria. Sólo se podrá difundir o publicitar propaganda en los espacios que previa coordinación con los directores y responsables de programas acuerde con la subcomisión de campañas. Ninguna autoridad universitaria puede proporcionar apoyo económico, material, ni labor de proselitismo a favor o en contra de algún candidato;
- 5) Queda prohibida cualquier injerencia de las instituciones públicas o privadas, los partidos políticos, organizaciones sociales y personas o entidades ajenas a la Universidad en apoyo o en contra de algún candidato;
- 6) Se prohíbe la utilización del patrimonio universitario, escudos, emblemas institucionales en actividades proselitistas; así como la propaganda que denigre a los candidatos y a la universidad;
- 7) No podrán realizar aportaciones o donativos en dinero o en especie a las planillas contendientes en cualquier tipo de elección universitaria: los funcionarios de la Administración Central, los de las dependencias académicas y las representaciones sindicales; los funcionarios o dependencias de la administración pública federal, estatal o municipal; los partidos políticos estatales o nacionales, y las asociaciones civiles y de carácter mercantil, empresas o cualquier persona, gremios ajenos a la institución; y
- 8) Podrán realizar sin ninguna limitación el debate de las ideas, proyectos, planes y programas para el desarrollo de la institución, que pudiendo ser: conferencias, paneles, foros, seminarios, garantizando todo derecho de libertad de prensa y de expresión libre de las ideas.

OCTAVA.- Serán competentes para la organización y vigilancia del proceso electoral:

- A. El Consejo Universitario, órgano que tiene las atribuciones para emitir la presente convocatoria y realizar la calificación definitiva de las elecciones.

Asimismo, tiene competencia para la resolución en segunda instancia de los recursos de queja contra los resultados del cómputo total y hacer valer las causas de nulidad;

B. La Comisión Electoral y las subcomisiones formadas al interior de la misma, quienes serán responsables de efectuar los actos y las actividades pertinentes para la realización del proceso; y

C. El día de la jornada electoral, los funcionarios de las mesas directivas de casilla y los asignados a las asambleas electivas por votación, se encargarán de la apertura de las casillas y, en su caso, de la conducción de las asambleas, la recepción de los votos, el escrutinio y cómputo de los mismos, además de la elaboración de las actas correspondientes a estas actividades.

NOVENA.- En la sesión en que se realice la calificación definitiva del proceso electoral, se definirá el calendario en que habrán de entrar en funciones cada una de las Autoridades Universitarias y Órganos de Gobierno, tomando en cuenta lo siguiente:

- a) Los Consejos Universitario, Académico de Área y de Unidad Académica, así como la Defensoría Universitaria, iniciarán funciones en la tercera semana del mes de agosto;
- b) El Rector el día seis de septiembre, en sesión especial del Consejo Universitario;
- c) Los coordinadores de los consejos académicos de área y directores de unidad académica en la tercera semana del mes de agosto, y

- d) Los integrantes de los órganos de gobierno y las autoridades personales electos en procesos de elección extraordinarios o diferidos, entrarán en funciones al día siguiente de que les sea expedida la constancia definitiva por el Consejo Universitario, una vez que califique el proceso electoral correspondiente y durarán en el cargo solamente hasta la realización del siguiente proceso ordinario de elecciones.

DÉCIMA.- La Comisión resolverá los incidentes o controversias que se presenten, con estricto apego a la normatividad vigente y a los principios de legalidad, independencia, objetividad, imparcialidad, autonomía, certeza, transparencia y equidad.

DÉCIMA PRIMERA.- Lo no dispuesto por la Legislación Universitaria y la presente convocatoria, se estará a lo que disponga la Presidencia Colegiada del Consejo Universitario para cada caso.

Se aprueba la presente convocatoria, en sesión realizada el día 6 del mes de abril de 2016. Dada para que sea publicada el 8 de abril del 2016.

Nota:1.- Para la información detallada sobre los órganos de gobierno y autoridades a elegir, consultar la página electrónica institucional: comisionelectoral.uaz.edu.mx

Nota: 2.- Se recomienda que las fórmulas de estudiantes que se registren, para consejeros Universitarios, de Área, Unidad, estén inscritos en semestres que les permita concluir con los dos años de función

A T E N T A M E N T E
CONSEJO UNIVERSITARIO